

CASO NO. 97001-6105310-2012-80188-00
IMPUTADO: IVAN MEJIA MORA
DELITO: TRAFICO, FABRICAION O PORTE DE ESTUPEFACIETES

SECRETARIA: Mitú (Vaupés), 08 de septiembre de 2021. Al Despacho del señor Juez, la presente causa penal, para resolver lo pertinente. Provea.


JENNY ZULEIMA VELASCO LIZCANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
MITÚ – VAUPÉS

Mitú (Vaupés), 08 de septiembre de 2021.

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a pronunciarse respecto a la extinción de la pena impuesta al condenado **IVAN ALEXANDER MEJIA MORA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.444.789 de Medellín.

CONSIDERACIONES

El señor **IVAN ALEXANDER MEJIA MORA**, presenta la siguiente situación jurídica:

Mediante sentencia condenatoria fechada 21 de mayo de 2013, el Despacho lo condeno a **71 MESES DE PRISIÓN**, al hallarlo responsable del delito de **TRAFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y prisión domiciliaria.

El 11 de septiembre de 2015, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas de Medias de Seguridad de Villavicencio, le concedió la libertad condicional.

En auto de fecha 01 de julio de 2016, este despacho, continua la vigilancia de la condena impuesta, por el termino de 48 meses, contados a partir de la suscripción de la diligencia de compromiso esto es desde el 15 de septiembre de 2015. Infiriendo que este se cumplió **EL 15 DE SEPTIEMBRE DE 2019**.

Dispone el Código Penal: "**Artículo 66. Revocación de la suspensión ejecución condicional de la pena y de la libertad condicional. Si durante el periodo de prueba el condenado violare la cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada**".

Carrera 13 T No.13-30 Barrio Villa Alix – Tel. 57 (8) 5 64 22 00
jprctomitu@cendoj.ramajudicial.gov.co

CASO NO. 97001-6105310-2012-80188-00
IMPUTADO: IVAN MEJIA MORA
DELITO: TRAFICO, FABRICAION O PORTE DE ESTUPEFACIETES

Y el Artículo 67 ibídem, .." Extinción y Liberación. Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine".

Así las cosas, y en consideración a que no obra constancia de que **IVAN ALEXANDER MEJIA MORA**, incumpliera las obligaciones impuestas, tampoco obra constancia alguna dentro de estas diligencias la comisión de otra conducta punible a ella atribuida en el periodo de prueba concedido, **SE DECLARARÁ QUE LA CONDENA QUEDA EXTINGUIDA Y SE OTORGA LA LIBERACIÓN DEFINITIVA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO PENAL.**

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta la decisión adoptada en este proveído, una vez ejecutoriado el mismo oficiase a las autoridades que se les informo la Sentencia Condenatoria.

En firme esta providencia archívese el expediente

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO de Mitú, (Vaupés),

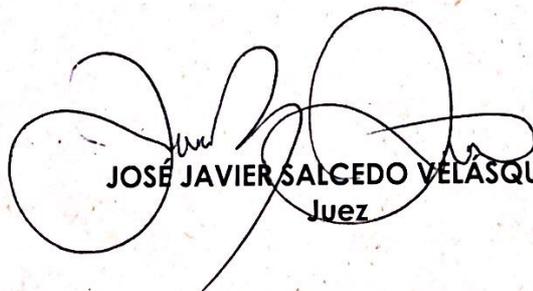
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR a favor del condenado IVAN ALEXANDER MEJIA MORA, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.128.444.789 de Medellín, la EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL Y LA LIBERACIÓN DEFINITIVA, DE CONFORMIDAD CON LO EXPUESTO EN LA PARTE MOTIVA DE LA PRESENTE DECISIÓN.

SEGUNDO: Dese cumplimiento a lo dispuesto en esta providencia en el acápite de otras determinaciones.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


JOSE JAVIER SALCEDO VELASQUEZ
Juez

Carrera 13 T No.13-30 Barrio Villa Alix – Tel. 57 (8) 5 64 22 00
jprctomitu@cendoj.ramajudicial.gov.co